



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00233-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificando claramente el título valor (letra de cambio) base de recaudo, en tanto que, si bien es cierto se menciona que es para obtener el pago de las obligaciones contenidas en la letra de cambio suscrita a su favor, también lo es que allí no se estipula la misma por su valor, fecha de creación, ni de exigibilidad, así como cualquier información adicional (número de letra), que permita determinar que es ese título valor y no otro el que es materia de ejecución.

El documento en mención puede otorgarse en la forma prevista por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal de su poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si dicho poder se confiere como mensaje de datos, debe realizarse en la forma prevista por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Teniendo en cuenta que la presente acción se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), debe darse cumplimiento a lo siguiente:

2.1. Apórtese registro civil de defunción del señor Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.).

2.2. Igualmente, alléguese el registro civil de nacimiento de **(i)** Ana Milena Vásquez Mejía, **(ii)** Alfonso Jose Vásquez Mejía, y **(iii)** Laura Fabiola Vásquez Torres, mediante los cuales se demuestre la

condición de herederos determinados que se enuncia (inciso 2º del artículo 85 del C.G.P.).

2.3. Bajo los apremios del inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., infórmese, si sabe de la existencia del proceso de sucesión del señor Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), y en caso de ser así, la demanda deberá dirigirse contra todos los herederos reconocidos en aquel, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

3.- Indíquese el domicilio de los demandados señalados como herederos determinados de Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la citada norma (notificaciones).

4.- Conforme al artículo 245 del C.G.P., manifiéstese si la letra de cambio base de recaudo se encuentran en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfea4bc561ea989aa1532bede539a8679077c141c90041ba12ad32ef0b832f8**

Documento generado en 23/08/2022 02:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**